



# Resolución Directoral

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 05 de Setiembre de 2024

### VISTOS:

El Memorando N° D00393-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Informe N° D00067-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EAM, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D0019-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el 17 de julio de 2024 se suscribió el Contrato N° 010-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, bajo el sistema de Esquema Mixto (Suma Alzada y Precios Unitarios), entre el Programa Agua Segura Para Lima y Callao (en adelante, PASLC) y la empresa Constructora M.P.M. S.A. (en adelante el Contratista), para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el Esquema José Gálvez Sector 315 y Esquema Villa Alejandro en los Distritos de Villa María del Triunfo y Lurín de la Provincia de Lima – Departamento de Lima" – Etapa 2 – CUI N° 2403503 por la suma de S/ 236,335,663.26 (Doscientos treinta y seis millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres con 26/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 24 de julio de 2024, mediante el Memorándum N° 3163-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable (e) de la Unidad de Obras designa como Inspector de Obra al ingeniero Pablo Silverio Urbina Arias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 22 de agosto de 2024 se realizó la Entrega de Terreno, con la aceptación del contratista; en consecuencia, al cumplirse todas las condiciones exigidas en el numeral 176.1 del artículo 176 de la citada norma adjetiva, la fecha de inicio de obra fue el 23 de agosto de 2024;

Que, con la Carta N° D00153-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PUA del 26 de agosto de 2024, el Inspector de Obra solicita la reducción del Componente 1.08 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO correspondiente al presupuesto contractual del Contrato N° 10-

2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la ejecución de Obra del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el Esquema José Gálvez Sector 315 y Esquema Villa Alejandro en los Distritos de Villa María del Triunfo y Lurín - Lima”, con CUI N° 2403503, amparándose en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la citada norma sustantiva, tal como se transcribe a continuación:

➤ **ANÁLISIS**

- En cumplimiento del principio “Eficacia y Eficiencia” que rigen las contrataciones, el suscrito opina que es necesario suprimir el componente 1.08 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, del presupuesto de ejecución de la obra, conforme al siguiente argumento:

**Decreto Supremo N°130-2022-PCM del 27.10.2022**

Mediante el Decreto Supremo N°130-2022-PCM del 27-10-22, el estado peruano estableció lo siguiente:

*Que, considerando el contexto actual sobre la evolución de la pandemia, el avance del proceso de vacunación, la disminución de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos, y la disminución de los fallecimientos por COVID-19, se ha visto por conveniente derogar el **Decreto Supremo N°016-2022-PCM**, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N°030-2022-PCM, N°041-2022-PCM, N°058-2022-PCM, N°063-2022-PCM, N°069-2022-PCM, N°076-2022-PCM, N°092-2022-PCM, N°108-2022-PCM y N°118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones.*

**Decreto Supremo N°003-2023-SA** de 23 de febrero de 2023, donde el Gobierno del Perú prorrogó la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023.

- Consecuentemente, al no haberse extendido la emergencia sanitaria; por lo tanto, las disposiciones, la elaboración y/o ejecución de los planes de prevención, vigilancia y control de COVID-19, cuyo costos y presupuesto se incluyen en la presente obra, deben ser retirados.
- Del presupuesto correspondiente a la Ejecución de Obra (Licitación Pública N°008-2023-PASLC-1), se solicita la reducción del Componente **1.08 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**, cuyo monto asciende a S/ 293,893.27 (Doscientos noventa y tres mil ochocientos noventa y tres y 27/100 soles) en aras del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°003-2023-SA, donde se extendió la emergencia sanitaria solo hasta el 25.05.2023.
- Ahora bien, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje**”.
- Asimismo, el numeral 157.2 y 157.3 del artículo 157 de la Ley establece lo siguiente:

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

- Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.1.4 de la **OPINIÓN N°202-2019/DTN** indica:  
*En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.*
- Además, el primer párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión N° 116-2022/DTN indica:  
*(...) dentro de una relación jurídico contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas como -por ejemplo- la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones.*
- La normativa establece que la reducción de prestaciones es posible si la obligación del contratista es divisible, es decir, si la prestación puede ser realizada en partes sin que esto afecte negativamente el objetivo final del contrato. En el presente caso, mediante la reducción se cumpliría la finalidad del contrato de obra.

Que, con el Memorando N° D00393-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Responsable (e) de la Unidad de Obras traslada a la Unidad de Asesoría Legal el Informe N° D00067-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EAM, elaborado por el Ingeniero a cargo del Proyecto, mediante el cual solicita continuar con los trámites y actuados relacionados a la reducción del Componente 1.08 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO;

Que, las conclusiones a las que arriba el citado Ingeniero a cargo del Proyecto, en su Informe N° D00067-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EAM, son:

## **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 6.1 En virtud de lo señalado en la Resolución Ministerial N°022-2024/MINSA, que deroga la Directiva Administrativa N°339-MINSA/DGIESP-2023; donde se indica que, de acuerdo al contexto epidemiológico actual, el COVID-19 ya no constituye una emergencia de salud pública internacional; por lo que, en salvaguarda de los intereses de la Entidad corresponde la reducción de la partida "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo", el cual no obstaculiza alcanzar la finalidad del contrato.
- 6.2 En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 157 y 34 del RLCE y la LCE respectivamente, tal como se indica en el ítem 5.3. del presente documento, la solicitud del Inspector de Obra en cuanto a la reducción del Componente 1.08 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, califica como divisible ya que no afecta en la ejecución del proyecto, por lo cual al reducirse las metas relacionadas, no afectaría la finalidad del contrato, por lo cual **CUMPLE** con los requisitos establecidos con la normativa de las contrataciones con el estado y se enmarca dentro de las consideraciones que regulan la figura de la Reducción de Prestación.
- 6.3 El suscrito recomienda aprobar la Reducción N°01 de la partida **01.08 Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo**, cuyo monto asciende a **S/ 412,887.99 (cuatrocientos doce mil ochocientos ochenta y siete con 99/100 soles)** incluidos todos los impuestos de ley, teniendo un porcentaje de incidencia de - **0.175% del monto de contrato original.**
- 6.4 Debido a esta reducción, se obtiene como nuevo monto contractual de **S/ 235,922,775.27 (Doscientos treinta y cinco millones novecientos veintidós mil setecientos setenta y cinco con 27/100 soles)** incluidos todos los impuestos de ley tal como se detalla en el presupuesto adjunto al presente documento.
- 6.5 Se recomienda, realizar el registro de variaciones en la fase de ejecución del formato 08-A del inverte.pe

Que, en ese sentido, resulta pertinente citar lo que establece el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las modificaciones al contrato:

### ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**.

(...)” (El destacado es nuestro)

Que, específicamente sobre las prestaciones adicionales, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

**“Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean **necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, **puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**.

(...)” (El destacado es nuestro)

Que, estando a dicho marco normativo, los presupuestos legales establecidos en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en la Opinión N° 116-2022-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, son:

- i) Su valor no exceda el 25% del monto del contrato original.
- ii) Su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.
- iii) La decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.
- iv) La obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Que, centrándonos en la Solicitud de Reducción del Componente 1.08 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO del Contrato N° 010-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC presentada por el Inspector de Obra, esta se sustenta en mérito a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2023-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, mediante el cual el Gobierno del Perú prorrogó la

Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023; en ese sentido, al no haberse extendido la emergencia sanitaria en el país –según afirma–, las disposiciones, la elaboración y/o ejecución de los planes de prevención, vigilancia y control de COVID-19, cuyo costos y presupuesto –que asciende a S/ 293,893.27 (Doscientos noventa y tres mil ochocientos noventa y tres con 27/100 soles)–, se incluyen en la presente obra, deben ser retirados;

Que, en la misma línea, la Unidad de Obras ha sostenido que, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y siendo que no resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, corresponde la reducción de la partida 1.8 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, por lo cual, asevera que no resulta aplicable el reconocimiento al Contratista por la elaboración, implementación y ejecución del Plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Trabajo; el mismo que asciende a un monto de S/ 412,887.99 (Cuatrocientos doce mil ochocientos ochenta y siete con 99/100 soles), incluidos todos los impuestos de ley, cuyo porcentaje de incidencia es -0.175%, según se evidencian en el siguiente cuadro:

Item	DESCRIPCIÓN	COMPONENTE A	
		REDUCIR	
<b>A</b>	<b>OBRAS CIVILES</b>		
1.08	PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO		293,893.27
	<b>TOTAL OBRAS GENERALES, SECUNDARIAS INCL. MICROMEDICIÓN</b>		<b>293,893.27</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>16.85710%</b>	<b>49,541.88</b>
	Gastos Generales Fijos	2.90000%	8,522.90
	Gastos Generales Variables	13.95710%	41,018.98
	<b>UTILIDAD</b>	<b>2.0000%</b>	<b>5,877.87</b>
<b>E</b>	<b>TOTAL COSTO DIRECTO INCL. GASTOS GENERALES Y UTILIDAD</b>		<b>349,313.02</b>
	IMPUESTOS GENERAL A LA VENTA (IGV 18.00%)		62,876.34
	<b>SUB TOTAL + IGV</b>		<b>412,189.36</b>
	CONTRIBUCION AL SENCICO --- 0.2% de (E+F)		698.63
	<b>COSTO PARCIAL DEL PRESUPUESTO de OBRA</b>		<b>412,887.99</b>
<b>SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN AL SCADA</b>			
	INTEGRACIÓN AL SISTEMA SCADA		
01	CONFIGURACION DEL SISTEMA SCADA		-
02	OPERACIÓN ASISTIDA Y CONFIABILIDAD DEL SISTEMA SCADA		-
	<b>TOTAL OBRAS GENERALES, SECUNDARIAS INCL. MICROMED</b>		
	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>16.8571000%</b>	
	<b>UTILIDAD</b>	<b>2.00%</b>	-
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO INCL. GASTOS GENERALES Y UTILID</b>		-
	IMPUESTOS GENERAL A LA VENTA (IGV 18.00%)		-
	<b>TOTAL AUTOMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN AL SCADA (II)</b>		-
	<b>VALOR TOTAL</b>		<b>412,887.99</b>

FUENTE: Elaboración Propia

Que, en ese sentido, la Unidad de Obras afirma que el nuevo monto contractual asciende a S/ 235,922,775.27 (Doscientos treinta y cinco millones novecientos veintidós mil setecientos setenta y cinco con 27/100 soles), incluidos todos los impuestos de ley, tal como se detalla en el siguiente análisis presupuestal:

<b>CUADRO N°02:</b> Cálculo del monto total a resultante al aplicar reducción			
Item	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
		ORIGINAL OFERTADO	REDUCIDO
A	OBRAS CIVILES	41,313,288.04	41,019,394.77
1.08	PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	293,893.27	-
	<b>TOTAL OBRAS GENERALES, SECUNDARIAS INCL. MICROMEDICIÓN</b>	<b>166,376,170.06</b>	<b>166,082,276.79</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b> 16.85710%	<b>28,046,197.36</b>	<b>27,996,655.48</b>
	Gastos Generales Fijos 2.90000%	4,824,908.93	4,816,386.03
	Gastos Generales Variables 13.95710%	23,221,288.43	23,180,269.45
	<b>UTILIDAD</b> 2.0000%	<b>3,327,523.40</b>	<b>3,321,645.53</b>
E	<b>COSTO DIRECTO INCL. GASTOS GENERALES Y UTI</b>	<b>197,749,890.82</b>	<b>197,400,577.80</b>
	IMPUESTOS GENERAL A LA VENTA (IGV 18.00%)	35,939,043.83	35,876,167.49
	<b>SUB TOTAL + IGV</b>	<b>235,600,398.46</b>	<b>235,188,209.10</b>
	CONTRIBUCION AL SENCICO --- 0.2% de (E+F)	398,203.53	397,504.90
	<b>COSTO PARCIAL DEL PRESUPUESTO de OBRA</b>	<b>235,998,601.99</b>	<b>235,585,714.00</b>
<b>SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN AL SCADA</b>			
01	INTEGRACIÓN AL SISTEMA SCADA		
02	CONFIGURACION DEL SISTEMA SCADA	151,916.31	151,916.31
02	OPERACIÓN ASISTIDA Y CONFIABILIDAD DEL SISTE	88,410.22	88,410.22
	<b>TOTAL OBRAS GENERALES, SECUNDARIAS INCL. M</b>	<b>240,326.53</b>	<b>240,326.53</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b> 16.8571000%	<b>40,512.08</b>	<b>40,512.08</b>
	<b>UTILIDAD</b> 2.00%	<b>4,806.53</b>	<b>4,806.53</b>
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO INCL. GASTOS GENERALE:</b>	<b>285,645.14</b>	<b>285,645.14</b>
	IMPUESTOS GENERAL A LA VENTA (IGV 18.00%)	51,416.13	51,416.13
	<b>TOTAL AUTOMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN AL SCAE</b>	<b>337,061.27</b>	<b>337,061.27</b>
	<b>VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO - REFERENCIAL</b>	<b>236,335,663.26</b>	<b>235,922,775.27</b>

FUENTE: Elaboración Propia

Que, en este extremo, se tiene a bien recoger lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su Opinión N° 116-2022/DTN, en relación a las reducciones en contratos de obra:

“(…)

Como se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la **reducción de prestaciones** siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.

Asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), **para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista**

**debe ser divisible<sup>1</sup> y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.**

**Mencionado lo anterior, cabe anotar que la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.**

*Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor<sup>2</sup> o residente de obra<sup>3</sup> realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- **la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.***

*Ahora, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que **la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción.**" (El énfasis es nuestro)*

Que, estando a lo acotado por el Inspector de Obra y por la Unidad de Obras, la reducción de la partida 1.8 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO no imposibilitaría la consecución de la finalidad de la contratación en cuestión toda vez que la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, a la fecha, ya no se encuentra vigente en el país; por lo que se advierte que resultaría prescindible la ejecución de la partida antes mencionada;

Que, además de ello, se advierte según cálculo efectuado por la Unidad de Obras, que dicha prestación asciende a S/ 412,887.99 (Cuatrocientos doce mil ochocientos ochenta y siete con 99/100 soles), incluidos todos los impuestos de ley, con un porcentaje de incidencia de -0.175%, el cual no supera el límite del 25% del monto del contrato original, establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°146-2017 indica: "De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido carácter divisible, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detrimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada."

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento "el supervisor o inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)" (El resaltado es agregado).

<sup>3</sup> De conformidad con el numeral 32.6 del artículo 36 de la Ley "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos" (El resaltado es agregado). Por su parte, el artículo 179.2 del artículo 179 del Reglamento señala: "el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra".

Que, asimismo, se verifica que la prestación a cargo del contratista es divisible y recae en aquella prestación que aún no ha sido ejecutada;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 00019-2024/VIVIENDA/ VMCS/PASLC/UAL de fecha 5 de setiembre de 2024 precisa que, conforme lo señalado por el Inspector de Obra y la Unidad de Obras, el Componente 1.8 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO del presupuesto de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales para el Esquema José Gálvez sector 315 y Esquema Villa Alejandro en los distritos de villa María del Triunfo y Lurín de la provincia de Lima departamento de Lima Etapa 2" con CUI 2403503, no constituye una prestación necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la contratación; por lo que estima viable legalmente que la solicitud de Reducción presentada por el Inspector de Obra se apruebe, al haber cumplido con las condiciones exigidas en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, aunado a lo antes acotado, la Unidad de Asesoría Legal asevera que su opinión legal se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales ha emitido opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, de acuerdo a sus competencias; y, porque, además, el informe antes citado es para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta dicha Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Reducción del Componente 1.08 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO del presupuesto del Contrato N° 10-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el Esquema José Gálvez Sector 315 y Esquema Villa Alejandro en los Distritos de Villa María del Triunfo y Lurín de la Provincia de Lima – Departamento de Lima” – Etapa 2 – CUI N° 2403503; por el monto equivalente a S/ 412,887.99 (Cuatrocientos doce mil ochocientos ochenta y siete con 99/100 soles), incluidos todos los impuestos de ley, que equivale a una incidencia de -0.175% del monto del contrato original, porcentaje que no supera el tope establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la empresa **CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.** y al **INSPECTOR DEL PROYECTO**, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad, así como el registro de la información que contiene la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 10-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, formando parte integrante del mismo.

*Regístrese y comuníquese.*

Firmado Digitalmente  
**Ing. ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO**  
Responsable de la Unidad de Obras (e)  
**Programa Agua Segura para**